



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0147/2023

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE Y ENCARGADO DEL
SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a **doce de junio de dos mil veintitrés.**

Acuerdo mediante el cual se determina el **CUMPLIMIENTO** de la resolución del expediente al rubro citado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Emisión de la resolución. - En fecha **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, se emitió resolución del expediente al rubro citado, mediante el cual se ordenó al Sujeto Obligado tomar las acciones necesarias para el cumplimiento a la obligación de transparencia.

II.- Notificación de la resolución. - Con fecha **diez de marzo de dos mil veintitrés**, este Instituto notificó al Sujeto Obligado y a la parte recurrente el sentido de la resolución.

III.- Plazo para cumplimiento de la resolución. - De conformidad con los artículos 24 fracciones II, X, XII, XV, y 244 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene que el Sujeto Obligado contó con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la resolución, el cual transcurrió del **trece al veintisiete de marzo de dos mil veintitrés**.

IV.- Solicitud de ampliación de termino. - Con fecha **quince de marzo de dos mil veintitrés** mediante medios electrónicos se recibió el oficio número **P/DUT/1754/2023**, para efecto de solicitar ampliación de plazo para dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión al rubro citado.

V.- Remisión de cumplimiento. - En fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés**, el Sujeto Obligado remitió la documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución al expediente al rubro citado.

VI.- Acuerdo de vista al recurrente. - Con fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés**, este Instituto emitió acuerdo con el cual, se dio vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo de cinco días se pronunciara respecto del cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado a este Instituto, mismo que transcurrió del **diez al catorce de abril de dos mil veintitrés**, lo anterior de conformidad con el acuerdo número 6725/SO/14-12/2022 celebrado mediante sesión ordinaria el día 14 de diciembre de 2022, mediante el cual los días 03, 04, 05, 06, y 07 de abril fueron señalados como días inhábiles.

VII.- Contestación de la parte Recurrente. - Con fecha **cinco de abril de dos mil veintitrés**, la parte Recurrente por medio de correo electrónico emitió su inconformidad al acuerdo de vista mencionado anteriormente.

VIII.- Requerimiento al Sujeto Obligado. - Con fecha **catorce de abril de dos mil veintitrés** se le requirió al Sujeto Obligado en un plazo no mayor a Cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para enviar la información complementaria o bien indique la vía apropiada a la persona Recurrente para acceder a la información, término que corrió del día diecisiete al veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

IX.- Contestación del sujeto Obligado. - Con fecha **veintiuno de abril de dos mil veintitrés** se envía por parte del Sujeto Obligado la respuesta relacionada con el requerimiento formulado por este Instituto.

X.- Vista a Policía Bancaria e Industrial y a Secretaría de Seguridad Ciudadana. - Con fecha **dos de mayo de dos mil veintitrés** se envía requerimiento formulado por este Instituto, para que dichas autoridades se pronunciaran al respecto de la información solicitada.

XI.- Remisión de información. - Con fecha **cuatro de mayo de dos mil veintitrés** se recibe información por parte de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** mediante el número de oficio **SSC/DEUT/UT/2762/2023** el cual manifiesta "... se le informa que esta Unidad de Transparencia no es competente para dar respuesta a su solicitud... (Sic)

XII.- Mediante acuerdo de fecha **diez de mayo de dos mil veintitrés** se solicita se admitida a trámite la solicitud de información identificada con número de folio 090164123000075 y en seguimiento a la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana mediante el cual se informó que no eran competentes para dar respuesta, se hace de su conocimiento que después de una búsqueda normativa se identificó que la **Dirección Ejecutiva de Agentes de Seguridad Procesal** adscrita a dicha Secretaría es la que podría tener competencia para dar cumplimiento a la solicitud de información con número de folio 090164123000075.

XIII.- Remisión de información. - Con fecha **doce de mayo de dos mil veintitrés** se recibe información por parte de la **Policía Bancaria e Industrial** mediante el número de oficio **PBI/DO/1635/05/2023** de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés el cual manifiesta “... queda de manifiesto que en esta área no contamos con información que respalde la respuesta, por lo que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Agentes de Seguridad Procesal de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario del Gobierno de la Ciudad de México, la atención de la solicitud... (Sic)

XIV.- Remisión de información. - Con fecha **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés** se recibe por medio de Oficialía de partes común de este Instituto, oficio número **SSC/DEUT/UT/3020/2023** por parte de la Secretaría de Seguridad Ciudadana mediante el cual se hace de conocimiento, que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana captó el contenido de la solicitud con número de folio 090164123000075, quedando registrada con el número de folio **0090163423001509**.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en correlación con el artículo 14 fracciones XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV y XXXVI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. A las documentales que obran en el presente expediente, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 278 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia*, así como en apoyo a la siguiente tesis jurisprudencial publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro IX, junio de 2012, Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.), Tomo 2, página 744 que es del rubro y texto siguiente:

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas,*

con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

SEGUNDO. Derivado del estudio de las documentales, este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado remitiendo el informe sobre el cumplimiento y demás Autoridades a la resolución de mérito.

TERCERO. De conformidad con los artículos 230 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se hace constar que el plazo de cinco días hábiles** concedidos a la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho convenga del acuerdo de vista donde se informa del cumplimiento emitido por el Sujeto Obligado, transcurrió del **siete al nueve de junio de dos mil veintitrés** sin que se haya hecho alguna manifestación al respecto, por lo tanto, su derecho **precluyó**, lo anterior de conformidad con el Artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (Sic) código aplicado de manera supletoria que a la letra indica:

ARTICULO 133

Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada dentro del expediente en que se actúa, toda vez que emitió una respuesta a la solicitud de información apegada a los principios de legalidad, veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ambos de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Por ende, a criterio de este Instituto **SE TIENE POR CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE.**

CUARTO. Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio autorizado y agréguese al expediente las constancias de notificación correspondientes.

SEXTO. Archívese el presente asunto como **TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

Así lo acordó y firma el Coordinador de Ponencia con fundamento en el acuerdo 1288/SE/02-10/2020 emitido el día dos de octubre de dos mil veinte.

RDRR

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Armando Tadeo Terán Ongay", written over a light blue grid background.

Lic. Armando Tadeo Terán Ongay
Coordinador de Ponencia del Comisionado Presidente
Dr. Arístides Rodrigo Guerrero García.